



**MUNICIPIO DE BARBOSA**  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE BARBOSA



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA - SANTANDER**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 064**

**(31 de marzo de 2020)**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA -SANTANDER, PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARBOSA - SANTANDER**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 2, numeral 4, literal a de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2 dispone que *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"*.

Que esta misma norma superior, en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos esenciales a cargo del Estado, a quien le asiste el deber de garantizar a través del acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que de la misma manera en su artículo 209 establece que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que también, en su artículo 288 esta Carta Política advierte que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 5 señala que *"(...) El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)"*.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 202 las competencias extraordinarias de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, con el fin de evitar de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, entre las cuales se encuentra la *"3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse. (...) 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos. (...) 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

**Dr. Víctor Manuel Camacho**  
**Alcalde 2020-2023**

Camacho No. 7-15 Barbosa Santander





REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, encaminadas a que el Estado como regulador en materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad y el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, el *"(...) ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."*

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, *"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que en términos de tal preceptiva, el principio de protección determina que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que en igual sentido, el principio de solidaridad social allí contemplado implica que *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que a su vez el artículo 12 de este ordenamiento establece que los alcaldes *"(...) son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que en esa misma línea, su artículo 14 define que, *"los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.



REPUBLICA DE COLOMBIA

## MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional -ESAPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el 11 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 mediante la cual impartió a los entes territoriales las directrices para la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo, entre otras medidas.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud – OMS, recomendó en relación con el Coronavirus COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo con el escenario en que se encuentren cada país.

Que atendiendo dicha directriz, mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social adoptó medidas preventivas y sanitarias en el país, relacionadas con el aislamiento y cuarentena para las personas que arribaran a Colombia procedentes de algunos países europeos y asiáticos.

Que el 11 marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró al brote de coronavirus como una pandemia, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y eficaces para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles contagiados y para su correspondiente tratamiento, así como para la divulgación de las medidas preventivas que redunden en la mitigación del contagio.

Que con base en tal declaratoria, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para hacer frente a esta pandemia, complementarias a las dictadas en la Resolución 380 de 2020, además, instó a la disposición de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, además, señaló que, mediante decretos legislativos adoptaría todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo que dispondría las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que a raíz de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el 19 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República emitió la Circular 06 del 2020, donde impartió, entre otras, recomendaciones a los representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades públicas para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta como una medida para responder adecuadamente al manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, entre las cuales se destacan:

*“1- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (Artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de la calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID-19.*

*2- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*

*3. Declara la urgencia manifiesta mediante el acto administrativo correspondiente que deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o el Representante Legal.*

*(...)”*



REPUBLICA DE COLOMBIA

# MUNICIPIO DE BARBOSA

## DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



Que en virtud del Decreto 417 de marzo 17 de 2020, el Gobierno Nacional tomó algunas medidas de urgencia con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, lo cual implicó la expedición del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, donde señaló en su artículo 7 que “Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Que debido a la coyuntura nacional que ha generado la pandemia Coronavirus COVID-19, Colombia Compra Eficiente mediante Comunicado del 17 de marzo de 2020, recordó a las entidades estatales que ante situaciones de urgencia manifiesta se podía contratar directamente e impartió algunas recomendaciones, dentro de los parámetros normativos de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de marzo 22 de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y, en tal sentido, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos habitantes del territorio colombiano, desde el 25 de marzo al 13 de abril del presente año, limitando totalmente la libre circulación de las personas y los vehículos en todo el territorio nacional. Para tal fin, le ordenó a los gobernadores y alcaldes la adopción de instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución esta medida.

Que bajo esa línea, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD mediante comunicado del 26 de marzo de 2020, tomando como referente lo determinado por la Contraloría General de la República mediante Circular 06 de marzo 19 de 2020, expuso algunas precisiones frente a la declaratoria de la Urgencia Manifiesta.

Que en ese mismo sentido, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Circular Externa 0005 del 27 de marzo de 2020 impartió instrucciones y recomendaciones a las entidades territoriales relacionadas con la prestación de los servicios de salud dentro de la mitigación del impacto de la pandemia Coronavirus COVID-19 en la población, entre las cuales se resaltan las siguientes:

*“a) Como autoridades sanitarias, deben desarrollar dentro de sus funciones de **rectoría y gobernanza** en salud acciones conjuntas, articuladas e integradas entre todos los actores presentes en sus territorios, es decir, deben fortalecer las capacidades de **liderazgo** para lograr la efectividad de los planes, programas y/o proyectos que se implementen para prevenir, controlar y contener los eventos en salud pública de interés nacional e internacional tales como el COVID-19.*

*b) Las entidades departamentales y distritales de salud están en la obligación de garantizar la implementación y fortalecimiento de los siguientes procesos en el marco de la gestión de salud pública: coordinación intersectorial, desarrollo de capacidades, gestión administrativa y financiera, gestión del aseguramiento, gestión del conocimiento, gestión de insumos de interés en salud pública, gestión del talento humano, gestión de las intervenciones colectivas, gestión de la prestación de servicios individuales, participación social, planeación integral en salud, vigilancia en salud pública e inspección, vigilancia y control.*

*c) Garantizar los equipos extramurales necesarios para alcanzar la cobertura de su territorio, para realizar búsqueda activa de casos sospechosos de COVID-19.*

(...)

Dr. Víctor Manuel Camacho  
Alcalde 2020-2023

Barbosa  
Una Nueva  
Historia



# MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA DE BARBOSA

e) Contar con la **disponibilidad**, durante todas las vigencias del recurso humano e insumos técnicos, para garantizar el funcionamiento del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, que incluye el equipo de respuesta inmediata y los equipos de vigilancia epidemiológica. Se debe garantizar la **continuidad** de este talento humano.

f) Garantizar el financiamiento, operación y talento humano del Laboratorio de Salud Pública departamental o distrital según el caso.

g) Conocer la capacidad instalada de la red prestadora de servicios de salud destinada para la atención de COVID-19 y su capacidad de expansión; considerando recurso humano, disponibilidad de oxígeno, insumos y equipos biomédicos.

h) Definir y ejecutar estrategias encaminadas a garantizar el establecimiento de los insumos esenciales para la atención de casos sospechosos y confirmados de IRA -COVID-19.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Que sin lugar a duda, el manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19 es un desafío para todas las entidades del Estado, que amerita un sinnúmero de esfuerzos en la adopción de medidas expeditas, oportunas, eficaces y eficientes que permitan un adecuado manejo de la emergencia, todo esto mediante la disposición de los recursos necesarios que garanticen tanto la disponibilidad de los bienes y servicios, como la implementación de programas y políticas de prevención y mitigación de esta emergencia, bajo las directrices del Gobierno Nacional y de los Entes de Vigilancia y Control.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública esta dotado de reglas y principios que permiten la contratación de bienes, obras y servicios requeridos para el cumplimiento de los fines de Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, entre los cuales se destacan los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que aún en observancia de tales mandatos imperativos, este mismo estatuto contiene instrumentos de rápida respuesta ante la ocurrencia de eventos que ponen en riesgo intereses colectivos y de amenaza, o cuando se ve afectado la prestación del servicio público, por lo tanto, es necesaria la reacción inmediata del Estado a fin de satisfacer las necesidades de la población, que de no ser así, estas acciones pueden verse obstaculizadas por razones puramente formales en circunstancias como la actual, esto por el agotamiento de las etapas precontractual y contractual en la ejecución de actividades y la adquisición de bienes y servicios que ha de surtir de manera urgente e inmediata. Se trata entonces, de la necesidad apremiante de bienes, obras y servicios en cuya adquisición no se puede perder tiempo, precisamente por la inminente afectación sobre el interés público

Que en efecto, la Urgencia Manifiesta es un estado excepcional previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para aquellos casos de emergencia que exigen una satisfacción y respuesta inmediata por parte de la administración pública en la adquisición de bienes y servicios y ejecución de obras que permitan mitigar y controlar tal situación así:

**"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.



# MUNICIPIO DE BARBOSA

## DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



**PARÁGRAFO.** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

Que de esa manera, según lo estipulado por el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la Urgencia Manifiesta.

Que en ese mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, señala que *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."*

Que teniendo en cuenta lo señalado en los preceptos normativos que regulan la figura de la urgencia manifiesta, el Consejo de Estado ha señalado:

*"Las disposiciones legales en comento, permiten destacar los siguientes elementos de la urgencia manifiesta:*

*(i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado;*

*(ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos;*

*(iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse;*

*(iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos;"<sup>1</sup>*

Que ese mismo sentido, de tiempo atrás la Corte Constitucional ha precisado el alcance de la urgencia manifiesta considerando que:

*"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."<sup>2</sup>*

Que el Municipio de Barbosa- Santander mediante Decreto 062 del 19 de marzo de 2020, declaró la Calamidad Pública con el propósito de canalizar recursos y adoptar medidas para el control de la emergencia y de la comunidad de este municipio, adoptando para tal fin medidas administrativas, sanitarias y acciones transitorias

<sup>1</sup> Consejo de Estado. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: Germán Alberto Bula Escobar. Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00229-00(C).

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-772/98.



# MUNICIPIO DE BARBOSA

## DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE BARBOSA



de policía para la preservación de la vida y la contención de la situación epidemiológica causada por esta pandemia.

Que en los términos señalados por el Gobierno Nacional en el Decreto 440 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19, el Municipio de Barbosa - Santander tomó todas las medidas tendientes a explorar la posibilidad de adquirir los insumos, bienes y servicios para el manejo de la pandemia coronavirus COVID-19 a través de los mecanismos o canales ordinarios dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tales como los dispuestos en la Tienda Virtual y a través de la compra a Grandes Superficies sin obtener resultados positivos frente a la demanda de esta entidad.

Que sin duda alguna la pandemia coronavirus COVID-19, es una amenaza cierta, evidente e innegable para la configuración de la urgencia manifiesta en todo el territorio nacional, en este caso, en el municipio de Barbosa - Santander, lo que amerita que la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios necesarios para mitigar y controlar los riesgos asociados a esta pandemia, sea directa, inmediata y ágil conforme a la velocidad de expansión de esta amenaza, lo cual no se logra a través de los procedimientos de selección concebidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni de los canales dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ya que de acudir a estos, por los términos que conlleva desarrollo se tornaría ineficaz una respuesta tardía para esta emergencia, a su vez, esto comprometería la responsabilidad que atañe a la administración municipal frente a la protección del derecho a la salud y la vida de la población.

Que además, negarse al uso del instrumento de contratación directa que ofrece la urgencia manifiesta, sería negarle a la población del municipio de Barbosa - Santander su legítimo derecho a ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la emergencia ocasionada por la pandemia coronavirus COVID-19.

Que con la declaratoria de la urgencia manifiesta en el municipio de Barbosa - Santander, la administración municipal podrá ejecutar de manera más expedita y oportuna con las acciones administrativas, sanitarias y de más medidas propias de la situación de calamidad pública que afronta el ente territorial por la pandemia coronavirus COVID-19, en el marco de las directrices y orientaciones impartidas por el Gobierno Nacional y los entes de vigilancia y control para el manejo de esta emergencia, y de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en virtud de lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de Barbosa – Santander, para atender la situación de calidad pública y la Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia Coronavirus COVID-19, con el fin de que la administración municipal pueda contratar en forma directa lo que corresponda y sea necesario y urgente para la prevención, contención, mitigación manejo y control de esta pandemia en la jurisdicción del municipio, de conformidad con el artículo 42 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y todas aquellas preceptivas que regulan el estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** No será necesario acudir a los modalidades de selección que ameriten adelantar convocatorias públicas, sin perjuicio de la estricta salvaguardia de los principios que regulan la función administrativa y la actividad contractual pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente decreto, los gerentes y directores de las entidades descentralizadas podrán acudir a la figura de la Urgencia Manifiesta para contratar exclusivamente aquellos bienes, obras y servicios que tengan la finalidad de conjurar la emergencia que genera la pandemia Coronavirus COVID-19, todo esto, bajo el marco normativo que los regula.



# MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE BARBOSA



**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** los traslados, adiciones y movimientos presupuestales que se requieran dentro del presupuesto del municipio de Barbosa - Santander, a fin de garantizar la adquisición de los bienes, ejecución de obras y prestación de servicios requeridos en la emergencia por la pandemia Coronavirus COVID-19, atendiendo lo señalado en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** remitir este acto administrativo, así como los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta a la Contraloría General del Departamento de Santander, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Reportar los actos administrativos, contratos y demás actuaciones que se realicen en virtud de la urgencia manifiesta aquí declarada a la Contraloría General de República, en los términos y condiciones de la Circular 06 del 19 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente decreto al Ministerio de Interior para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente decreto a la Secretaría de Hacienda, y a la Secretaría General y del interior Municipal para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Barbosa - Santander a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO**  
Alcalde Municipal